CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA Y POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA DENOMINADA "TV AZTECA", S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HORACIO ALONSO NIÑO RODRIGUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: ----------

DECLARACIONES

I.- DEL "AYUNTAMIENTO": ----------

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.----------

I.3.- Que en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento, de fecha 01 de enero de 2013, se facultó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Lic. Martha Hilda González Calderón, para el periodo Constitucional 2013-2015 para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.------

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.----------

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Unidad de Comunicación Social se elabora el presente contrato.----------

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes provenientes de la Clave Programática: A01 103 05 05 01 01 03, con Tipo de Recursos: Recursos Propios, bajo la partida 3611, circunstancia que se acredita con la autorización financiera 002564, otorgada por la Tesorería Municipal en la solicitud de orden de servicio respectiva.----------

I.7.- Que mediante Fallo de la Adjudicación Directa número ADE-HAT-RP-21-2014, de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la Contratación del Servicio de Transmisión de Spots de Espacios Institucionales de Programas del Ayuntamiento de Toluca, a favor de "TV Azteca", S.A.B. de C.V., por un importe de $603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 94 de su Reglamento.---

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.----------

I.-DEL "PRESTADOR": ----------

II.1.- Que "TV Azteca" Sociedad Anónima de Capital Variable, originalmente se constituyó como "Controladora Mexicana de Comunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó mediante la escritura pública número sesenta y dos mil ciento diez, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número cincuenta, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo Inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis.----------

II.2.- Que cambio su denominación social a "TV Azteca", Sociedad Anónima de Capital Variable mediante la escritura pública número cuarenta y nueve mil trescientos diecisiete, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis.----------

II.3.- Que mediante póliza número ocho mil novecientos setenta del Libro cinco de Sociedades Mercantiles, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, pasada ante la fe de Mauricio Alejandro Oropeza Estrada Corredor Público número catorce del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, en la que se acordó la adición a la denominación de la Sociedad de la palabra Bursátil denominándose T.V. Azteca, Sociedad Bursátil de Capital Variable o de su abreviatura S.A.B. de C.V., e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en el Registro Público de Comercio en el folio ciento sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis el ocho de septiembre de dos mil diez.----------

II.4.- Que T.V. Azteca, Sociedad Bursátil de Capital Variable otorgo al C. Horacio Alonso Niño Rodríguez, es su Apoderado Legal, acreditándolo con la escritura pública número cincuenta mil trescientos setenta y dos, libro mil tres el veintidós de marzo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaria número veinticuatro del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número noventa y ocho, de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario esta anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con credencial para votar número expedida por el Instituto Federal Electoral.----------

II.5.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Vicente Guerrero 352, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, C.P. 52140. Con clave de Registro Federal de Contribuyentes número TAZ960904V78.----------

II.6.- Que cuenta con capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.----------

II.7.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.----------

I.- DE LAS "PARTES": ----------

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: ------

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el **"PRESTADOR"** realice a favor del **"AYUNTAMIENTO"** el siguiente servicio: ----------

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE UINITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
01	SERVICIO DE TRANSMISION DE SPOTS DE ESPACIOS INSTITUCIONALES DE PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA. CONSISTENTE EN LA TRANSMISION DE SPOTS DE ESPACIOS INSTITUCIONALES DE PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, EN TELEVISION LOCAL CON SEÑAL EN LA RED NACIONAL DE AZTECA 7 Y 13 .	SERVICIO	01	$603,200.00	$603,200.00

En adelante se le denominará el "servicio".----------

SEGUNDA.- El **"AYUNTAMIENTO"** pagará al **"PRESTADOR"** por el "servicio", la cantidad de $603,200.00 (seiscientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.----------

TERCERA.- El **"PRESTADOR"** está de acuerdo en que el **"AYUNTAMIENTO"** realizará el pago por el "servicio", dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal de la o las facturas y de los documentos debidamente soportados y requisitados, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes asentado en la declaración I.8 del **"AYUNTAMIENTO",** mismos documentos que deberán estar firmados por parte de la Unidad de Comunicación Social, no aplicara el pago de anticipos, ni el reconocimiento de interés.----------

En el caso de que el **"PRESTADOR"** hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el **"AYUNTAMIENTO",** en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al **"AYUNTAMIENTO"** de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El **"PRESTADOR"** deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.----------

En caso de que el **"PRESTADOR"** no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al **"AYUNTAMIENTO"**, podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal. ----------

CUARTA.- La prestación del "servicio" se realizará en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Toluca ubicadas en Avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México.----------

QUINTA.- El **"PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ello, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.------

Para el caso de que el **"PRESTADOR"** quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del **"AYUNTAMIENTO",** quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. ----------

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del **"AYUNTAMIENTO"** si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. ----------

SEXTA.- El **"PRESTADOR"** es el único patrón del personal que realiza el "servicio" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el **"AYUNTAMIENTO"** es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. ----------

SÉPTIMA.- El **"AYUNTAMIENTO"**, con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al **"PROVEEDOR"** en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: ----------

1. Si el **"PRESTADOR"** no cumple con el "servicio" que requiere el **"AYUNTAMIENTO"** en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del "servicio", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el **"AYUNTAMIENTO"**. ----------
2. Si el **"PRESTADOR"** suspende injustificadamente la prestación del servicio. --------
3. Por incumplimiento del **"PRESTADOR"**, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. ----------
4. Si el **"PRESTADOR"** es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente. ----------
5. Por cualquier otra causa imputable al **"PRESTADOR"** o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato. ----

OCTAVA.- Las **"PARTES"** convienen que el presente contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del **"AYUNTAMIENTO"** y sin necesidad de declaración judicial.----------

NOVENA.- El **"PRESTADOR"**, se obliga a realizar el "servicio" del veintiocho de octubre de dos mil catorce a diciembre de dos mil catorce, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado terminado de común acuerdo por las **"PARTES"** conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.----------

DÉCIMA.- El **"AYUNTAMIENTO"** autoriza a personal de la Unidad de Comunicación Social, para supervisar el cumplimiento del "servicio".----------

DÉCIMA PRIMERA.- El **"PRESTADOR"** se obliga a pagar al **"AYUNTAMIENTO"** una pena convencional del diez por ciento, como lo estipula el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" contratado, así

como por incumplimiento de cualquier otra obligación, a las que se sujeta en el presente contrato. ----------

DÉCIMA SEGUNDA.- El **"PRESTADOR"** no podrá subcontratar total o parcialmente, el "servicio", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del **"AYUNTAMIENTO"** en cuyo caso el **"PRESTADOR"** será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. ----------

DÉCIMA TERCERA.- El **"PRESTADOR"** deberá garantizar a nombre del Municipio de Toluca, a través de fianza, cheque certificado, de caja, en su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el siguiente concepto:----------

1.-La garantía de cumplimiento del presente contrato; se constituirá por el diez por ciento del importe total a pagar por el "servicio" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá tener una vigencia que comprenda desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"**, debiendo entregarla en el Departamento de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento.----------

El **"PRESTADOR"** deberá satisfacer como mínimo las especificaciones del servicio manifestadas en ANEXO UNO: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO" y prestar el "servicio" bajo lo requerido; lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.----------

DÉCIMA CUARTA.- Las **"PARTES"** convienen en que, en todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. --------

DÉCIMA QUINTA.- Las **"PARTES"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto. ----------

DECIMA SEXTA.- Las controversias que se susciten entre las **"PARTES"** con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el **"AYUNTAMIENTO"** o a través del juicio administrativo, ante las Salas Regionales de Toluca, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.--------

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.----------

POR EL "AYUNTAMIENTO"

LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "PRESTADOR"

C. HORACIO ALONSO NIÑO RODRIGUEZ
APODERADO LEGAL

POR LA "DEPENDENCIA SOLICITANTE"

LIC. LUCIO RAMIREZ MEDINA
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "TV Azteca", .A.B. de C.V., el veintiocho de octubre de dos mil catorce.